

SELO QVARTO. VEINTE
 Y NARAYEDIS, AÑO DE MIL
 SESENTA Y SESENTA
 Y QVARTO.

La Real Jurisdiccion, aviendole Vexuido por ella
 con crecidas Caridades de Mrs. Vexun Cons-
 ta de el Real Privilegio, y Confirmacion q.
 esta en el Archivo de estas Casas Conventua-
 les. Y para evitar estos Jorros Gravimosos, y perni-
 ziosos Incombenientes perturbativos de la paz aque-
 Comperan asi la dicha pretension, como otras asta
 aqui yntentadas, y que pretenden Intentar los
 dhos. D^{ns}. Pedro, y D^{ns}. Gines Aliados con algunas o-
 tras personas, aun que pocas, segun que asi lo es
 manifestado, y borean en particular, y Real; de-
 ban sus M^{rs}. todos Unanimes, y Conformes
 salir alavor, y Defensa de tan Declarados per-
 Juicios, y para ello Decretar, y Decretaron el
 que Voto que como Con efecto Otorgar su
 Poder Camplido, y Vaxante quanto de D^{no} se
 ne quere, mas puede, y de ve bala, y en tal caso
 es necesario a D^{ns}. Fran^{co} N^{ro} Juanes, D^{ns}. Diego de
 Armero y Aiaz, y a D^{ns}. N^{ro} Samuel Real aserres
 de negocio en lo Real de Consejo de la V. de Na-
 cid^o Corte de V. M. al otro Voto, y acada
 Ono Inolidum Vn que se preocupacion de los
 Onos detentore la Condicion de los otros, espe-
 zial y Vnalada m^{te} para que en nes de
 estas. Procurador Sindico Real, Comun, y
 Herinos de ella se pongan asi ala Caun biada
 Vnienta pretension, como ala de mas que
 sean perjudicials de esta. y comun, alivio
 y par deus Individos, y Realmente parat